# 



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**

**DEPARTAMENTO NORMATIVO**

**SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS**

# RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

Los Títulos I, II y III del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.

Los artículos 1° y siguientes del Decreto de Hacienda Nº 298/99, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza de Aduanas.

El decreto 313 de 1997 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Capítulo III de la Resolución Nº 1300/06, que fija el texto del Compendio de Normas Aduaneras.

Las instrucciones contenidas en los Oficios Circulares Nº 160de 2006 y sus modificaciones, 602 de 2006, 79 de 2007 y 309 de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que, todo vehículo que ingrese al país debe ser recibido por el Servicio Nacional de Aduanas y, de la misma forma, toda mercancía, que ingrese o salga del país, debe ser presentada ante el mismo Servicio. Estas obligaciones, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas, se entienden cumplidas por la presentación de los documentos establecidos en los artículos 34 y 35 del mismo cuerpo legal, estos son el manifiesto de carga, la guía de correo y la lista de pasajeros tripulantes, que al momento de su llegada o salida del territorio nacional o en cada escala corresponda.

Que, el mismo artículo 36 autoriza que la presentación de esos documentos pueda efectuarse por vía electrónica y, en tal caso, las mercancías se entienden presentadas al momento de la recepción efectiva del vehículo.

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ordenanza faculta al Director Nacional del Servicio para dictar las instrucciones necesarias para la presentación por vía electrónica de los manifiestos, como asimismo, que el artículo 3 del decreto 313 de 1997 establece la posibilidad de la presentación del Manifiesto de Carga, incluido los documentos adicionales por medios magnéticos y/o transferencia electrónica de datos.

4. Que, mediante la Resolución 2250 de 2005 se modificó el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras estableciendo que tratándose de transporte marítimo, el despachador de aduana tiene la obligación de entregar el original del conocimiento de embarque a su emisor, una vez aceptada a trámite la declaración y antes del retiro de las mercancías desde la zona primaria. En el caso de carga en que se requiriera la presentación de un Título de Admisión Temporal de Contenedores, TATC, la entrega del conocimiento de embarque original debe efectuarse en forma previa a la emisión del TATC o con ocasión de la emisión de dicho documento.

5. Que se ha estimado procedente implementar una aplicación computacional que permita verificar el efectivo canje del B/L, la que en un principio contemplará el canje de los B/L y B/L master a nivel nacional. Implementada la presente Resolución, se dictarán normas para la transmisión y canje de los B/L que deriven de éstos (B/L hijos), cuyo texto deberá ser enviado para la aprobación de la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo establecida en el artículo 17 del decreto N° 313 de 2007 a más tardar el 31 de diciembre de 2012, debiendo dictarse la resolución respectiva dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de las normas por dicha Comisión.

6. Que, si bien mediante el Oficio Circular N° 309 del 24.10.2007 se estableció la obligación de la presentación electrónica de los B/L master, a contar del 1 de diciembre de 2007, se requiere incorporar dicha obligación en la presente resolución.

7. Que, considerando que el Servicio de Aduanas estará recibiendo por vía electrónica tanto los encabezados de los manifiestos marítimos de ingreso como sus conocimientos de embarque y los conocimientos de embarque master, se eliminará la obligación de presentación del manifiesto marítimo de ingreso en papel, siendo reemplazado por su homólogo en formato electrónico.

8. Que, no obstante lo anterior las aperturas a los conocimientos de embarque deberán continuar siendo presentados en formato papel de acuerdo a las instrucciones actualmente vigentes.

9. Que, las aclaraciones y anulaciones a los mensajes de los conocimientos de embarque que correspondan a un manifiesto ya conformado, deberán ser presentados en formato papel ante la Aduana respectiva y, una vez autorizado por ésta, se deberá efectuar la transmisión electrónica de la aclaración o anulación de manera de mantener actualizado el manifiesto electrónico.

10. Que, la presentación del **manifiesto general** **de carga** en el primer puerto de recalada de la nave en el país o en el puerto de salida hacia el extranjero deberá efectuarse en forma manual, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

11. Que, la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo establecida en el artículo 17 del decreto N° 313 de 2007 ha aprobado las normas contempladas en esta Resolución, según consta en ……. y

**TENIENDO PRESENTE**, lo dispuesto por el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 6 del Decreto de Hacienda Nº 298/99, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza de Aduanas y el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1. **APRUÉBANSE** las normas sobre “Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga de Ingreso por Vía Marítima”, contenidas en el documento que se adjunta a esta Resolución.
2. Las instrucciones señaladas en el numeral 7 de esta Resolución, esto es, la eliminación de la obligación de presentación del manifiesto marítimo de ingreso en papel, siendo reemplazado por su homólogo en formato electrónico, como asimismo, las instrucciones contempladas en el numeral 11.3 a 11.7 de estas normas, referidas a la recepción y entrega de las mercancías por parte de los almacenistas en base al manifiesto electrónico entrarán en vigencia conforme al siguiente programa:

* Aduana de Valparaíso: A contar del ….de 2012
* Aduana de San Antonio: A contar del ……….
* Aduana de …….

Durante un período de tres meses contados desde la aplicación de estas normas en cada Aduana, se deberá continuar presentando un ejemplar del manifiesto en soporte papel en forma paralela a la presentación electrónica.

1. La obligación de registrar el canje de los B/L que derivan de un B/L master (B/L hijos) en la aplicación computacional dispuesta por el Servicio de Aduanas, entrará en vigencia conforme a lo señalado en el considerando N° 5 de esta Resolución. El resto de las instrucciones aprobadas por ésta entrarán en vigencia a contar del ……..2012.
2. No obstante lo señalado en el numeral 9.4 de estas normas, en una primera etapa todas las aclaraciones a los conocimientos de embarque que se transmitan al sistema, independientemente del campo que se modifique, deberán contar previamente con una aprobación de la Aduana de presentación del manifiesto, y sólo cuando ésta la haya autorizado se podrá realizar la transmisión electrónica de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido en dicho numeral.
3. Las infracciones a las normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga de Ingreso por vía Marítima serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, sin perjuicio de un período de marcha blanca de tres meses, para las disposiciones contempladas en el segundo párrafo del numeral 4.6 de estas instrucciones, el que se contará a partir de su fecha de implementación. Igual período de marcha blanca se aplicará respecto a las normas contempladas en los numerales 11.3 a 11.6 a contar de su fecha de implementación en cada Aduana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT**

##### DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

##### 

AAL/FLL/WAM/RGH/GFA/PIN/ RBP/JRA/CBB/PSS

Archivo: MM, Ingreso, Manifiesto Marítimo Resolución Marzo 2012